



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Proyecto de Ley N.º.....

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL LITERAL G)
DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 30328,
MODIFICADO POR LA LEY N° 31278; POR EL
DERECHO DE BONIFICACIÓN DE ESCOLARIDAD
DEL PERIODO PRECEDENTE PARA PROFESORES
CONTRATADOS.**

El congresista **PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA**, miembro del **grupo parlamentario Perú Libre**, y demás congresistas que suscriben; en ejercicio del derecho que le confiere en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL LITERAL G) DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 30328,
MODIFICADO POR LA LEY N° 31278, POR EL DERECHO DE BONIFICACIÓN DE
ESCOLARIDAD DEL PERIODO PRECEDENTE PARA PROFESORES
CONTRATADOS**

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto hacer cumplir el derecho de gozar de la bonificación de escolaridad para los profesores contratados, modificando el literal g) del artículo 2° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y otras disposiciones.

Artículo 2. – Modificación del artículo 2 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones

Se modifica el literal g del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y otras disposiciones, en los términos siguientes:



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Artículo 2. Derechos y beneficios

2.1. El profesorado contratado en el marco del Contrato de
Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos:

(...)

“g) Bonificación por escolaridad. Asimismo, esta bonificación le corresponde de manera extraordinaria al profesorado contratado que haya cumplido un contrato de labores efectivas mayores a 6 meses a diciembre del año precedente.”

(...)



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20036514 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2021 12:29:39-0500

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley, se financiará a cargo de los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales de forma progresiva, sin demandar mayores recursos adicionales del Tesoro Público, quedando exoneradas las prohibiciones presupuestarias establecidas por Ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

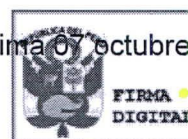
UNICA.- El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 30 días calendario emitirá las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 13:30:03-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 13:00:14-0500



Lima 07 octubre del 2021
Firmado digitalmente por:
GUZMÁN BERNARDO
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 17:49:48-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge Samuel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 13:43:33-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 15:58:08-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 14:39:09-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Congresista de la República



I. EXPOSICION DE MOTIVOS

A. ANTECEDENTES:

Como antecedente legislativo encontramos el Proyecto de Ley 3065/2017-CR, presentado el 20 de junio del 2018, por el congresista Edgar Américo Ochoa Pezo, por el cual se proponía modificar el artículo 2° de la Ley N° 30328, por el derecho a escolaridad del periodo precedente para profesores contratados.

De acuerdo con el artículo 56° de la Ley 28044, El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes.

En el Perú existen 548 mil 621 docentes en el sistema educativo nacional. De acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Educación (MINEDU), el 90,0% (493 mil 766) se desempeña en la Educación Básica Regular, es decir inicial, primaria y secundaria, el 5,0% (27 mil 461) en Educación no Universitaria (formación magisterial, educación tecnológica y educación artística), el 2,3% (12 mil 956) en Educación Básica Alternativa, 1,9% (10 mil 552) Educación Técnico Productiva y 0,7% en Educación Especial (3 mil 886)¹.

Por otro lado, a nivel nacional 95.1% de los maestros cuentan con seguro de salud, sin embargo, a pesar que los docentes nombrados y contratados desarrollan igualmente la loable labor de la docencia, la normatividad peruana actual no los ha abarcado y/o no ha sido lo suficientemente clara dejando al desamparo a miles de docentes contratados quienes en la actualidad por tal vacío no perciben la bonificación por escolaridad.

¹ <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/mas-de-medio-millon-de-maestros-en-el-peru-celebran-su-dia-9833/>



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

En ese sentido, se viene percibiendo un trato discriminatorio entre docentes nombrados y contratados, pese que cumplen con la misma labor y asumir la misma responsabilidad frente a sus alumnos y a la sociedad, el Poder Ejecutivo hasta la fecha no subsana y hasta incurre en una clara transgresión al derecho de igualdad, contraria al principio de progresividad y no regresividad de los derechos laborales; sin tomar en consideración que en donde hay igual razón, existe igual derecho.

Asimismo, resaltar que los auxiliares en educación están contemplados en otórgales una Bonificación por Escolaridad, donde es importante resaltar que el artículo 3 de la Ley 30493, "Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial" señala lo siguiente:

Artículo 3. Política remunerativa del auxiliar de educación contrato El auxiliar de educación contratado percibe los siguientes conceptos:

(...)

e) Bonificación por escolaridad.

De igual modo, el artículo 2 del Decreto Supremo 002-2018-EF "dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad" establece lo siguiente:

Artículo 2. Alcance 2.4 Los auxiliares de educación nombrados y contratados en las instituciones educativas públicas perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 2 y el literal e) del artículo 3, respectivamente, de la Ley N° 30493. Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Teniendo como antecedentes un marco jurídico que contempla el beneficio de la Bonificación Escolar al personal contratado, tal es el caso del personal auxiliar de las instituciones educativas públicas, es importante que este reconocimiento contemple también al profesorado contratado en instituciones educativas.

B.- LAS BONIFICACIONES DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LOS DOCENTES NOMBRADOS.



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

El artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, promoviendo las condiciones para progreso social y económico, y asegurando que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer ni rebajar la dignidad del trabajador.

Sin embargo, el inciso c) artículo 56° de la Ley General de Educación, establece que al profesor le corresponde recibir las bonificaciones establecidas por ley y estar comprendido en la carrera pública docente; por lo tanto, el profesor contratado no estaría comprendido.

Sin embargo, el Texto Único ordenado de la Ley N°28411, Ley general del sistema nacional de presupuesto, que, en su quinta disposición transitoria, referida a remuneraciones, aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad, establece en su numeral 1) que las entidades del sector público, **independientemente del régimen laboral que las regule**. Otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una bonificación por escolaridad, un aguinaldo y/o bonificación por fiestas patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda. (negrita y subrayado propio). Por lo tanto, la propuesta normativa en mención no irrogaría gasto al Estado.

A la precariedad salarial de los maestros del Perú, se suma la dificultad a la que se enfrentan miles de profesores contratados quienes no acceden a su bonificación por escolaridad por falta de claridad en la norma. A pesar que, si reciben bonificaciones por condiciones especiales de servicio, vacaciones truncas, CTS y subsidio por luto y sepelio.

C.-CALCULO DE LA ESCOLARIDAD SOBRE EL PERIODO PRECEDENTE PARA CONTRATADOS.

Al respecto, el Decreto Supremo N° 002-21-EF, dicta las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación de la escolaridad ², sin embargo, de la lectura de

² Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, fija el monto de la Bonificación por Escolaridad hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

la misma se desprende que el otorgamiento del bono por escolaridad, les corresponde entre otros, al personal de carrera regulado por Ley específica, como lo es la carrera pública magisterial (Ley N° 29944), lo que implica taxativamente que los profesores contratados no serían incluidos.

Por lo que, con la incorporación del literal i, en el numeral 2.1 del artículo 2°, de la Ley 30328 Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, estaríamos cumpliendo con requisitos que fueren necesarios para otorgar la bonificación de escolaridad a los docentes contratados.

Por lo tanto, no excluiríamos a miles de docentes contratados a nivel nacional específicamente aquellos que tienen más de tres meses de servicio y cuyos contratos hayan sido establecidos hasta el 31 de diciembre. Mas aún si tenemos en cuenta que enero y febrero son considerados como periodo vacacional en el Magisterio Nacional y que su jornada laboral ha sido completa al igual a la de un docente nombrado.

Es por ello, que específicamente para el caso de docentes contratados, el bono por escolaridad debería otorgarse sobre el servicio del contrato que realizaron los docentes en el año anterior o sobre el año de escolaridad sobre el cual trabajarán.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La dación de la presente Ley tendrá efectos sobre la legislación vigente incorporando el literal i, al numeral 2.1, del artículo 2° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y otras disposiciones. Mediante la incorporación de este literal, el cual establece que: "**i, ii o iii**". por lo tanto, no afecta la norma vigente, los cuales son acordes

y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091; disponiéndose, que dicha Bonificación se incluye en la planilla de pagos del mes de enero del presente año;

Que, asimismo, perciben la Bonificación por Escolaridad los trabajadores del Sector Público comprendidos en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31084; los servidores penitenciarios, conforme al numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; los auxiliares de educación nombrados y contratados en las instituciones educativas públicas, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 2 y literal e) del artículo 3, respectivamente, de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, aprobado por la Ley N° 31084, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, por lo que resulta necesario dictar normas reglamentarias para que dichas entidades puedan efectuar adecuadamente las acciones administrativas pertinentes en el marco de la citada ley;



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

con el derecho al trabajo, derecho que es fundamental y reconocido por nuestra constitución y tratados internacionales.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La entrada en vigencia de la presente iniciativa legislativa, de ser promulgada no irrogará gastos al erario nacional, pero sí genera un gran beneficio social y que mejorará las condiciones personales y laborales de los docentes contratados bajo la Ley 30328, toda vez que tiene como objetivo de hacer cumplir un derecho constitucional, que de ser procesado por los entes jurídicos respectivos podría contraer pagos de indemnizaciones mayores.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente Iniciativa se enmarca en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional³.

Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación:

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (...).

³ <http://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/>



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Política de Estado N° 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (...).

Política de Estado N° 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo:

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. (...)

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (...).